



INSTITUTO VENEZOLANO DE SEGUROS SOCIALES
INSTITUTO VENEZOLANO DE SEGUROS SOCIALES

RESOLUCIÓN No. 08792 DEL 2006

Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN AL PENSIONARIO
DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - SECCIONAL VALLE
En ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución No. 03906 de fecha 30 de Marzo de 2005, el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Seccional -Valle, negó la prestación por Vejez y/o la Indemnización Sustitutiva de la Pensión por Vejez solicitada por la asegurada GRACIELA CUERO MOSQUERA, con fecha de nacimiento Junio 13 de 1933, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.038.052 (folio 1 del expediente), números de afiliación 929038052 de la Seccional Valle.
2. Que inconforme la asegurada con la decisión adoptada por el Instituto de Seguros Sociales, dentro del término legalmente concedido interpone los recursos de la vía gubernativa mediante los cuales solicita el reconocimiento de la Pensión por Vejez y/o la Indemnización Sustitutiva de la Pensión por Vejez, toda vez que asegura que según los datos contenidos en la Historia Laboral Tradicional y Relación de Novedades "demuestra que ha cotizado 1.077 semanas, suficientes para tener derecho a recibir la prestación económica de pensión de vejez...".
3. Que se estudian los documentos obrantes en el expediente encontrando en la Historia Laboral, la cual es expedida por la Gerencia Nacional de Historia Laboral a través del Departamento de Historia Laboral Seccional (folio 8 a 11 del expediente), en los cuales se encontró que la señora GRACIELA CUERO MOSQUERA ha cotizado para el Régimen de Pensiones cero semanas durante toda su vida laboral.
4. Que consecuentemente con lo anterior, mediante oficio DAP-10420 de fecha 18 de julio de 2005 se le solicita a la asegurada aportar afiliaciones que empezara por el número 040, así como también los nombres de las empresas para las cuales laboró, el tiempo y el número patronal, esto con el fin de hacer una búsqueda exhaustiva de afiliaciones anteriores que puedan arrojar semanas cotizadas que no se tomaron en cuenta. Sobre el anterior requerimiento no se tuvo respuesta alguna por parte de la asegurada.
5. Que el 17 de Febrero de 2006, la señora GRACIELA CUERO MOSQUERA a través de representante legal, presenta Derecho de Petición en el cual requiere el reconocimiento y pago de la prestación económica por vejez e igualmente los intereses causados hasta la fecha en que se le cancele las mesadas adeudadas.

Carrera 4 Oeste No. 12-89 Teléfonos 8920668 - 5527924-5528264 Fax 8920917
Edificio Bellavista Call - Valle



SEGURO SOCIAL
DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN AL PENSIONADO
SECCIONAL VALLE

HOJA No. 2
ASEGURADO: GRACIELA CUERO MOSQUERA C. C. No. 29.038.052
RESOLUCIÓN No. 08792

6. Que con el objeto de resolver su requerimiento, se solicita mediante número de radicación 039 al Departamento de Historia Laboral y Nómina de Pensionados investigar todos los periodos cotizados con los números de patronales 929038052, 040301612 y 029038052. En consecuencia se expide nuevamente Historia Laboral Tradicional y nueva relación de semanas cotizadas por el Sistema de Autoliquidación de Aportes Mensuales obrante de folio 57 a 61 del expediente, los cuales arrojan los siguientes resultados, según investigación del mencionado Departamento:

HISTORIA LABORAL TRADICIONAL	
PERIODOS PAGADOS POR PATRONAL	
No se encontró afiliación por 040	
Es pertinente aclararle a la asegurada y a su representante legal, que las semanas que se reflejan como cotizadas al Régimen de Pensiones en dicho documento, son los periodos pagados por los patronales LOGARANTIAOAOODISHINGTONOOO y JOAQUIN FAJARDO LTDA a otro asegurado, específicamente al señor JAIME OLARTE. Lo anterior quiere decir que no se encontró afiliación por 040 y que la afiliación 040301612 no le pertenece a la señora GRACIELA CUERO MOSQUERA.	
TOTAL DE DÍAS	0
TOTAL DE SEMANAS	0

SISTEMA DE AUTOLIQUIDACIÓN DE APORTES MENSUALES	
PERIODOS PAGADOS POR PATRONAL	
Consultada la base de datos de Autoliquidación durante el periodo comprendido entre 1995/01/01 a la fecha, no se encontraron registros de novedades correspondientes a la señora GRACIELA CUERO MOSQUERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.038.052.	
TOTAL DE DÍAS	0
TOTAL DE SEMANAS	0

7. Por lo tanto, según lo expuesto anteriormente la señora GRACIELA CUERO MOSQUERA no cotizó semana alguna, al Régimen de Pensiones.
8. Que el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, el régimen de transición se aplica a quienes al momento de entrar en vigencia el nuevo sistema general de pensiones tenía 35 años la mujer o 40 años el hombre o 15 años de servicios cotizados, para reconocer la pensión con la edad, tiempo y monto en él establecida.

#

Carrera 4 Oeste No. 12-89 Teléfonos 8920068 - 5527924-5528264 Fax 8920917
Edificio Bellavista Cali - Valle

HOJA No. 3
ASEGURADO: GRACIELA CUERO MOSQUERA C. C. No. 29.038.052
RESOLUCIÓN No.

08792

9. Que el régimen aplicable en transición para los afiliados al I. S. S. determinado en el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año dispone:

"Artículo 12. REQUISITOS DE LA PENSION POR VEJEZ. Tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Sesenta (60) o más años de edad si se es varón o cincuenta y cinco (55) o más años de edad, si se es mujer y.

b) Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo."

10. Que consecuentemente con lo anteriormente expuesto, la asegurada no es acreedora de la pensión de vejez reclamada, por cuanto si bien es cierto cumple con la edad exigida, también lo es que no tiene el requisito de semanas cotizadas en el tiempo establecido.

11. Que por las razones de hecho y de derecho expuesto con antelación, se concluye que no es viable atender favorablemente las pretensiones incoadas, dado que el acto administrativo expedido se encuentra ajustado a derecho.

Que en consecuencia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No. 03906 de fecha 30 de Marzo de 2.005, mediante la cual el Seguro Social Seccional Valle, decidió negar la pensión por vejez a la señora **GRACIELA CUERO MOSQUERA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.038.052, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer personería a la doctora **AYDEE CUERO MARTINEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.280.365, con Tarjeta Profesional No. 89.966 del Consejo Superior de la Judicatura, y notificar la presente Resolución previa citación a la Carrera 4ª No. 10 - 44 Edificio Plaza de Caicedo Oficina 912, del municipio de Santiago de Cali en el departamento del Valle del Cauca, acorde con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

H



SEGURO SOCIAL
DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN AL PENSIONADO
DE CALI - VALLE

HOJA No. 4
ASEGURADO: GRACIELA CUERO MOSQUERA C. C. No. 29.038.052
RESOLUCIÓN No.

08792

ARTÍCULO TERCERO: Se concede el recurso de apelación solicitado subsidiariamente por la asegurada, el cual será resuelto por la Gerencia Seccional de Pensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 05 MAY 2006

TOMÁS JOAQUÍN REYES-MILLÁN
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN AL PENSIONADO
SEGURO SOCIAL - SECCIONAL VALLE

PROYECTO: ERIKA VAN ARCKEN SALAS
FECHA DE ELABORACIÓN: ABRIL 25 DE 2006
TOTAL PÁGINAS: 4

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

RADICACIÓN: 76-001-31-05-005- 2016-00574-01
REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO
DEMANDANTE: JULIO ERNESTO GALEANO CHAVEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

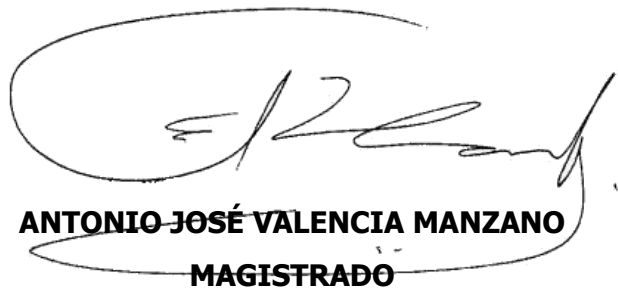
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 708

Dado que a la fecha no se ha remitido por COLPENSIONES copia de la HISTORIA LABORAL TRADICIONAL Y CAPRETA ADMINISTRATIVA del señor JULIO ERNESTO GALEANO CHAVEZ identificado con la CC No 6.560.311 y siendo ello necesario para emitir el pronunciamiento de fondo en segunda instancia, se hace necesario **requerirlos por segunda vez** para que remita la anterior documentación.

Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO
MAGISTRADO

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

RADICACIÓN: 76-001-31-05-012- 2015-00385-01
REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO
DEMANDANTE: GRACIELA CUERO
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 709

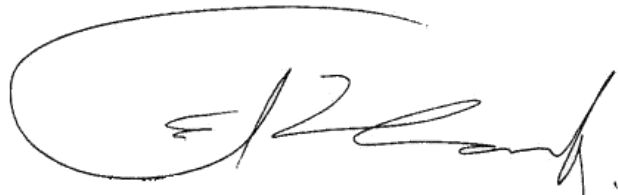
Dando alcance a la solicitud de Colpensiones, se hace necesario precisar que la cedula de ciudadanía de la señora GRACIELA CUERO es 29.038.052.

Así mismo se informa que no se cuenta con el documento de identidad del señor JAIME OLARTE toda vez que solo se obtuvo información de el con la resolución No 08792 del 2006, en la que no se indica su número de cedula. Para efectos de que se pueda remitir la documentación solicitada se remite copia de la resolución en mención.

Por secretaria líbrese el oficio respectivo y adiciónese la resolución No 08792 del 2006.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO
MAGISTRADO

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

RADICACIÓN: 76-001-31-05-013-2016-00324-01
REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO
DEMANDANTE: JOSE HERMES MENDEZ CONCHA
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

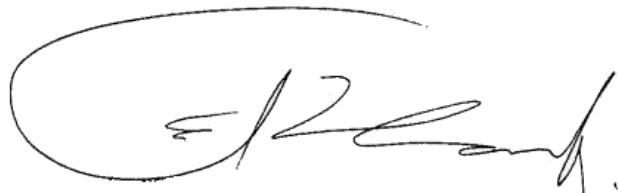
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 710

Una vez analizado el proceso de la referencia, y con fundamento en el artículo 83 del CPTSS, se hace necesario **OFICIAR** a COLPENSIONES, para que remita la historia laboral completa y actualizada y la carpeta administrativa de la señora MARIA DEL PILAR GONZALEZ MORENO identificada con la CC. No. 38.944.872.

Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO
MAGISTRADO